



Villahermosa, Tabasco; 09 de abril de 2021.

DIP. JESUS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Ingrid Margarita Rosas Pantoja, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a esta soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con la finalidad de cumplir en su integridad con el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional en materia de paridad de géneros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de junio de 2019, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, primer párrafo, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.



A lo largo de la historia, la lucha de las mujeres mexicanas contra la marginación, la discriminación y la subordinación ha sido ardua y difícil. Baste recordar que, en materia de derechos políticos, aunque Tabasco concedió el voto a las tabasqueñas en 1929, no fue sino hasta 1953 en que se reconoció la ciudadanía plena a las mexicanas y su derecho al sufragio y a ser electas.

Sin embargo, aunque en el plano jurídico se otorgan derechos paritarios, en el terreno de la realidad la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisión ha sido un camino tortuoso, por lo que el Estado mismo se ha visto en la necesidad de adoptar medidas de acción afirmativa desde 1993, para mejorar la distribución de candidaturas.

De entonces a la fecha, por un lado, el Poder Reformador y el Congreso de la Unión, según su ámbito de competencia, han aprobado diversas reformas legales como estrategia para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que inciden en la vida política, económica y social del país, y por el otro la unión de mujeres de todos los partidos políticos que han litigado sus derechos ante tribunales, ha producido algunos avances en materia de paridad de género.

Indiscutiblemente, la iniciativa de reforma al artículo 41 de nuestra ley suprema, para elevar a rango constitucional la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, presentada por el Presidente Enrique Peña Nieto, y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, fue el detonante para esta apertura en las Cámaras de Senadores y Diputados que integran el Congreso de la Unión, como en nuestro Congreso Local.



Cinco años después, el 06 de junio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto promulgado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador en materia de paridad de géneros, por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres.

Pero, a casi dos años de estar vigente esta reforma constitucional, no se ha cumplido a cabalidad lo que ordena su artículo cuarto transitorio, el cual cito de forma textual:

"CUARTO. - Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41."

Para mayor claridad, me permito citar el principio constitucional paritario a que se refiere el artículo 41, que establece en su parte conducente:

"Artículo 41. ...

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y **sus equivalentes en las entidades federativas**. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio."*



De manera expresa, este artículo de nuestra Ley Fundamental ordena que, en el nombramiento o designación de las personas responsables de las dependencias del titular del Poder Ejecutivo, deberá observarse el principio paritario, de igual manera, en la integración de los organismos autónomos.

En relación con las dependencias, según lo dispone el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Gubernatura del Estado, se conformará con las unidades administrativas siguientes:

1. la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México,
2. la Secretaría Técnica y de Seguimiento Gubernamental,
3. la Secretaría Particular,
4. la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura;
5. la Coordinación General de Centros Integradores y
6. la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET).

Además, el artículo 29 de la referida Ley Orgánica, detalla que las dependencias del Poder Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública son:

1. Secretaría de Gobierno;
2. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
3. Secretaría de Finanzas;



4. Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
5. Secretaría de Educación;
6. Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;
7. Secretaría de Salud;
8. Secretaría de Movilidad;
9. Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;
10. Secretaría de Turismo;
11. Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;
12. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
13. Secretaría de Cultura;
14. Secretaría de la Función Pública;
15. Secretaría para el Desarrollo Energético; y
16. Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

En relación con los organismos autónomos, nuestra Constitución Política Estatal señala que son los siguientes:

- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública



- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- La Fiscalía General del Estado
- El Tribunal de Justicia Administrativa
- El Tribunal Electoral de Tabasco

Pero sucede que, de la totalidad de estas dependencias y organismos autónomos que suman 28, solo 4 de ellos están dirigidos por mujeres, únicamente tres Secretarías: la Secretaría de Educación con la Dra. Eglá Cornelio Landero, la Secretaría de Salud con la Dra. Silvia Roldán Fernández y la Secretaría de Desarrollo Energético con la compañera ex diputada Sheila Guadalupe Cadena Nieto; y un solo organismo autónomo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuyo Consejo Estatal es presidido por la Dra. Maday Merino Damián.

En cifras, la realidad de la paridad en Tabasco refleja que el 86% es para los hombres y sólo el 14% de las secretarías y dependencias es para las mujeres, es decir, que es prácticamente inexistente.

Las tareas que desempeñan tanto los organismos autónomos previstos por la Constitución Política Local, como las actividades de las Secretarías y dependencias auxiliares del Poder Ejecutivo son fundamentales para el Estado, de ahí la importancia de incluir a las mujeres en estos espacios de poder.

Históricamente la inclusión de mujeres en los cargos de decisión de los órganos autónomos ha sido ínfima, y lo sigue siendo a pesar de la reforma paritaria del presidente López Obrador.



Es realmente inverosímil, que esta legislatura que por vez primera está conformada por más mujeres que hombres, que tiene la mayoría de integrantes emanados del partido en el poder, que se supone debieran apoyar las políticas del único presidente de México que ha dado Tabasco, a la fecha no haya legislado para dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma paritaria impulsada por el mismo AMLO, y continúe soslayando y mandando a engrosar los archivos del rezago legislativo a las iniciativas presentadas en favor de la paridad.

Compañeras y compañeros legisladores:

De manera respetuosa les recuerdo que desde el 7 de junio del año 2019, estamos obligados como Poder Legislativo a armonizar las leyes y el titular del Poder Ejecutivo Estatal tiene la obligación de cumplir con la paridad de manera progresiva, y desde esa fecha debió realizar nuevos nombramientos en su administración designando mujeres, pero no lo ha hecho.

Esta actitud, nos deja en claro que la designación de las personas titulares de las Secretarías, Coordinaciones y Organismos Autónomos obedecen a criterios y voluntades políticas, que por sí mismos reproducen condiciones de desigualdad estructural entre los géneros. Sin embargo, con independencia de este hecho debemos ser conscientes y respetuosos de la ley.

De nada han valido las protestas de las mujeres en su lucha por alcanzar espacios de dirección que incidan en la vida pública; todos hacen oídos sordos al clamor de las feministas, y cuando estas protestan, pareciese que de manera



inmediata el aparato gubernamental procede a avivar el linchamiento de las manifestantes en las redes sociales y los medios de comunicación.

Es necesario cambiar este discriminatorio escenario, por el bien de nuestras familias, de nuestra sociedad, por el bien de Tabasco. Es por eso que acudo de nueva cuenta ante esta tribuna, para presentar una iniciativa más en pro de las mujeres, para que la paridad de género en Tabasco sea una realidad.

No basta con la reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, del 17 de agosto del año 2020, para incluir la paridad de género en la postulación de candidaturas y en adecuarla con un lenguaje incluyente; tampoco resulta suficiente el señalar en sus artículos 13 y 13 bis que: *"La persona titular del Poder Ejecutivo Local podrá nombrar y remover libremente a su gabinete, debiendo garantizar el principio de paridad de género en el mismo."* *"En la integración de los organismos autónomos se deberá observar el principio de paridad de género."* Porque esta Ley no rige la organización de los demás entes públicos.

Es necesario modificar la Constitución Política del Estado, para establecer la reforma paritaria mediante la adición del artículo 74 bis dentro del capítulo de disposiciones generales, para incluir la obligación de nombramiento paritario en los cargos de los tres poderes, de los municipios, de los órganos constitucionalmente autónomos y de todos los demás entes públicos.

Por estas razones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, para expedir decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a



la consideración de esta Soberanía, así como para reformar y adicionar la Constitución local, con la participación de los Ayuntamientos, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 74 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

TITULO OCTAVO

PREVENCIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 74 bis

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución, así como las demás entidades públicas, al nombrar o designar a las personas titulares de las dependencias y entidades, de las direcciones y de los demás cargos de dirección o titularidad que conformen su estructura orgánica, deberán cumplir el principio de paridad de género, designando el 50% de mujeres y el 50% de hombres.

Tratándose de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, el principio de paridad de género se procurará cumplir sin afectar el número de mujeres que actualmente ocupan esos cargos.



En la integración de los organismos autónomos y demás nombramientos que realice el Congreso, se observará el principio de paridad, alternando el género mayoritario.

En el caso de los entes públicos a cargo de un solo titular, al realizarse la elección o designación correspondiente se deberá alternar el género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

TERCERO. La paridad de género a que se refiere este Decreto, se deberá cumplir por los gobiernos municipales y los integrantes de la legislatura estatal que resulten electos en los comicios a celebrarse el próximo 6 de junio del año 2021.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

**DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**